



Outlook

**ASUNTO: INFORME INICIAL - REPORTE RADICACIÓN MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES// PROCESO RAD 76001-33-33-003-2023-00265-00// JUZGADO 3 ADMIN CALI//DTE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.// DDO MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE// CASE N° 15938**

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Mar 03/12/2024 16:33

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Buenas tardes Doctores, reciban un cordial saludo,

Comedidamente les informo que el día 21 de septiembre de 2023, a través del canal digital dispuesto para el efecto, radiqué medio de control de controversias contractuales en representación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, dentro del siguiente proceso:

**Despacho:** Juzgado Tercero (03) Administrativo del Circuito de Cali (Valle).

**Medio de control:** Controversias contractuales.

**Radicado:** 76001-33-33-003-2023-00265-00

**Demandante:** Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

**Demandado:** Municipio de El Cerrito.

**Vinculado:** Fundación Printco Colombia.

#### **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:**

La contingencia se califica como **EVENTUAL** porque dependerá de la valoración probatoria que realice el despacho respecto de los informes de supervisión que consagraron el cumplimiento del 100% del convenio de interés público No. 017-2019 celebrado entre el municipio de El Cerrito y la Fundación Printco Colombia, en especial, respecto del informe de supervisión del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019 en el cual se consignó el cumplimiento de todo el objeto contratado por parte del señor Daniel Andrés Rubio Martínez en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y supervisor del convenio en cuestión.

En ese sentido, lo primero que debe tomarse en consideración es que en el expediente contractual reposa un informe de supervisión del periodo comprendido entre el 17 de junio al 31 de septiembre de 2019 donde se dejó constancia del cumplimiento del 50% del objeto convenio. Igualmente obra el informe de supervisión del periodo transcurrido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 en el cual se consignó el cumplimiento del 100% del objeto contratado. Ambos informes fueron suscritos por el supervisor designado contractualmente, el señor Daniel Andrés Rubio Martínez quien fungía como Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de El Cerrito Valle.

El 10 de junio de 2021, mediante oficio No. 248-8-4-350-2021, el despacho del alcalde del municipio de El Cerrito convocó al contratista Fundación Printco Colombia y a la Aseguradora Solidaria de Colombia a audiencia para decidir sobre el presunto incumplimiento del convenio de interés público No. 017 de 2019.

El 23 de julio de 2021, el municipio de El Cerrito Valle expidió la Resolución No. 368 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria contenida en el convenio de interés público No. 017 de 2019" donde resolvió, entre otras cosas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un

monto de ciento veinticuatro millones ochocientos mil pesos (\$124.800.000) M/Cte. y requerir el pago de dicha suma al contratista y al garante.

El día 27 de julio de 2021, el Municipio de El Cerrito Valle expidió la Resolución No. 373 “Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición sobre la resolución No. 368 del 23 de julio de 2021” donde se resolvió, entre otras cosas, negar el recurso de reposición presentado por la compañía aseguradora y requerir al pago de la cláusula penal.

Visto todo lo anterior, la controversia sometida al conocimiento de la justicia deberá analizar las contradicciones fácticas y jurídicas que existen entre los informes de supervisión que soportan la ejecución contractual y los actos administrativos que de manera contradictoria decidieron declarar el incumplimiento del convenio y hacer efectiva la cláusula penal aun a pesar de existir soportes documentales que acreditaban un cumplimiento del 100% del objeto contratado.

### **PRETENSIONES:**

Las pretensiones del medio de control de controversias contractuales van encaminadas a lo siguiente:

- La declaratoria de nulidad de la Resolución No. 368 del 23 de julio de 2021 expedida por el Municipio de El Cerrito Valle “Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria contenida en el convenio de interés público No 017 de 2019”.
- La declaratoria de nulidad de la Resolución No. 373 del 27 de julio de 2021 expedida por el Municipio de El Cerrito Valle “Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición sobre la resolución No 368 del 23 de julio de 2021”.

Con fundamento en lo anterior, se solicitaron las siguientes condenas:

- Como consecuencia de las anteriores pretensiones, y en el caso de que se acredite el pago ordenado en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 368 del 23 de julio de 2021 por parte de la Aseguradora de Colombia Entidad Cooperativa, CONDÉNESE al Municipio de El Cerrito Valle a efectuar la devolución de la suma de ciento veinticuatro millones ochocientos mil pesos (\$124.800.000) M/Cte.
- CONDÉNESE al Municipio de El Cerrito Valle a pagar los intereses causados sobre la suma de ciento veinticuatro millones ochocientos mil pesos (\$124.800.000) M/Cte. en cumplimiento de las Resoluciones demandadas, desde la fecha en que se realizó el pago y hasta la fecha en que se realice la devolución de la suma indicada anteriormente.
- CONDÉNESE al Municipio de El Cerrito Valle a pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso.

### **CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Debido a que se pretende la nulidad de dos actos administrativos, se formularon los siguientes argumentos como concepto de violación:

- los actos administrativos demandados fueron expedidos con infracción de las normas en que debieron fundarse y mediante falsa motivación - inexigibilidad de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada en tanto no se configuró el riesgo asegurado.
- los actos administrativos demandados fueron expedidos con infracción de las normas en que debieron fundarse – inaplicación artículo 1081 del código de comercio.
- los actos administrativos demandados fueron expedidos con infracción de las normas en que debieron fundarse – violación del artículo 1079 del código de comercio.
- los actos administrativos demandados fueron expedidos con infracción de las normas en que debieron fundarse – violación del principio constitucional de la buena fe – confianza legítima y teoría de los actos

propios.

- los actos administrativos demandados fueron expedidos mediante falsa motivación. (frente al incumplimiento del convenio no 017-2019, culpa exclusiva de la víctima – exclusiones pactadas en la póliza no. 660 47 9940000 y excepción subsidiaria: reducción de la cláusula penal de acuerdo con el principio de proporcionalidad.)
- los actos administrativos demandados fueron expedidos en forma irregular – falta de motivación (la resolución no. 373 no resolvió de fondo el recurso de reposición interpuesto por la aseguradora solidaria de colombia, las resoluciones demandadas no probaron los perjuicios causados – ausencia de prueba y motivación de la cuantía de la pérdida.)

**Tiempo de elaboración del escrito:** 15 horas aproximadamente.

**Tiempo empleado en la elaboración de este informe:** 1 hora aproximadamente.

**Nota:** La demanda así como su constancia de radicación ya se encuentran en CASE bajo el N° 15938.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias por su atención,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Alejandro De Paz Martinez**

*Abogado Senior II*

---

Email: [adepaz@gha.com.co](mailto:adepaz@gha.com.co) | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.